

## **Informe Semanal**

### **Principios Clásicos de la Tributación**

A propósito del momento por el que está atravesando la discusión sobre las retenciones a la exportación de productos agropecuarios, es que venimos a recordar algunas cuestiones básicas de la tributación a las que nos hemos referido seguramente con anterioridad.

Estas reflexiones van mas allá de si las retenciones citadas son impuestos, derechos o alguna forma de gabela contemplada en nuestra legislación fiscal y están fundadas en los denominados Principios Clásicos de la Tributación enunciados por Adam Smith en su obra fundamental “La Riqueza de las Naciones”.

El economista se abocó a determinar el Qué, el Cómo y el Cuándo de la tributación. Es decir: qué debe tributar, cómo se debe hacerlo y en qué oportunidad.

El primer aspecto se vincula directamente con los principios elementales de **la igualdad y/ o equidad** de la imposición y su garante que es la **generalidad**: definición clara del hecho imponible e, inescindiblemente, de los sujetos alcanzados; sin más excepciones que las que el Estado estime necesarias por cuestiones sociales, promocionales, etc.

El cómo se relaciona con los procedimientos empleados para recaudar los que, indefectiblemente, deben contemplar la cuestión de la **economía de la recaudación**. Smith expresaba esta última virtud del sistema manifestando que no debían existir mayores diferencias entre las sumas extraídas del patrimonio de los contribuyentes y las que ingresaban a las arcas del estado.

Interesa en particular el cuándo. Según Smith, la recaudación de los tributos debería efectuarse en las épocas o momentos mas adecuados según las finanzas del contribuyente o sea la **comodidad de pago**. En otras palabras el cobro de los impuestos debería tener en cuenta la “estacionalidad” de los asuntos del sujeto (la época de venta y cobro de su producción, de sus cosechas, etc.). Algo así como un calendario fiscal a medida (imposible?).

Se funda este principio en la realidad de que el pago de impuestos supone un sacrificio por parte del contribuyente y - por lo tanto - el mismo debe producirse de una manera

los mas llevadera posible, facilitando el Estado el cumplimiento de las obligaciones de aquél.

Pero, en definitiva, todo esto conduce al gran principio tributario a rescatar, especialmente por nuestros legisladores. La **certidumbre**. Este verdadero postulado ha seguido en los últimos tiempos un destino similar al del sentido común (el menos común de los sentidos como se suele reconocer). Tan inestable es nuestro sistema tributario que se ha inventado la **estabilidad fiscal**, resguardo éste que debería predominar en todo el sistema y no solamente para ciertos regímenes (como la minería por ejemplo y que también está en peligro).

Paradójico no es cierto? Ya que, por otro lado, la mayoría de los distintos parámetros impositivos se mantienen congelados desde 2001. Si no, véanse la escala del impuesto a las Ganancias, la escala de reducción de deducciones personales, los montos a computar como deducciones en el citado impuesto, la suma a considerar como base del crédito fiscal en la compra de automóviles, los montos para encuadrar penalmente a las inconductas en materia impositiva y de la seguridad social, para categorizar a los monotributistas, etc., etc., etc.

Claro que esto último es también una falacia. En realidad dichos parámetros evolucionaron: **hacia abajo!** Como consecuencia de la notoria desvalorización de nuestra moneda.

No sería éste el momento de poner en orden nuestro sistema contributivo? Poniendo blanco sobre negro lo que son impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles y otras denominaciones tributarias que en muchas circunstancias se superponen, colisionan o, simplemente, se neutralizan.

Ah! Y dejando bien en claro lo que es de cada uno Nación, Provincias y Municipios (Ley de coparticipación).

***C.P. José Luis Testa***